

REF: EJECUTIVO
RAD: 2012-727
DTE: ALFREDO VALERO CERVANTES
DDO: COLPENSIONES



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

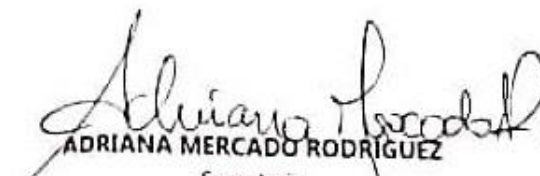
Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

REF: EJECUTIVO
RAD: 2012-727
DTE: ALFREDO VALERO CERVANTES
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. Pasa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2020.

Auto No. 1057

Dentro del presente proceso se observa que en providencia de 27 de septiembre de 2018 (fol.237), se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, hacer entrega del título por valor de las costas a la parte demandante y el archivo del expediente.

Sin embargo, en virtud del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso 2011-228, que pertenece al Juzgado 21 Laboral del Circuito de esta ciudad, el entonces Juzgado Cuarto Municipal Laboral de Pequeñas Causas en Descongestión, en auto de 05 de agosto de 2013, dispuso decretarlo (fol.94). Entonces, el Juzgado 21 Laboral del Circuito de esta ciudad remitió comunicación donde nos informó que tomó nota del embargo de remanentes decretado (fol.230). Culminado el proceso 2011-228 en el Juzgado 21, éste realizó la conversión de un depósito judicial a nuestra cuenta judicial, no obstante, nunca se supo que dicho título iba dirigido al presente proceso, como quiera que nunca se modificó, por parte de dicho Juzgado, las partes del proceso original.

Así las cosas, al realizar una revisión exhaustiva en la relación de los títulos judiciales de la cuenta del Juzgado, se pudo establecer la existencia del título y se logró determinar que el destino del título judicial era el presente proceso, por lo tanto, como quiera que ya se encuentra cubierta la totalidad de la obligación cobrada, se ordenará a entrega del depósito judicial remanente a la demandada Colpensiones.

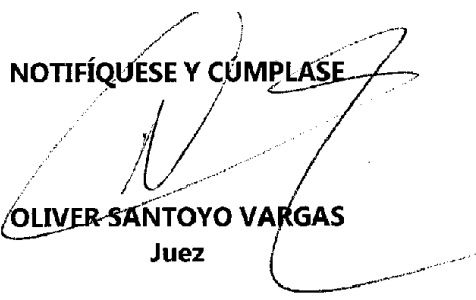
Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega a favor de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, previa acreditación mediante poder especial para recibir el mencionado título judicial, del depósito judicial No. **400100005622488**, por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00)**.

SEGUNDO: Entregado el título de depósito judicial, procédase con el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

REF: EJECUTIVO
RAD: 2012-727
DTE: ALFREDO VALERO CERVANTES
DDO: COLPENSIONES

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 026 de Fecha 10 de agosto de
2020.



Secretaria